



HONORABLE  
CONGRESO

DEL ESTADO  
DE OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
de Arámburo, Año de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



**DANIELA  
TAURINO**  
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO  
**XII**

**RECIBIDO**  
31 JUL 2026

**Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de julio de 2026.  
OFICIO: LXVI/SDTJ/159/2026.**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para establecer el Protocolo Estatal de Protección a Personas Periodistas y Garantía de la Libertad de Expresión, para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

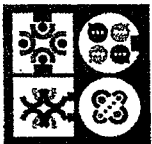
**LIC. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ  
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII**

**L. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EXVI LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECIBIDO**  
31 JUL 2026

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



**DANIELA  
TAURINO**  
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO  
**XII**

**Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto.  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de julio de 2026.**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

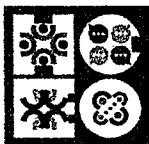
La que suscribe **DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3, fracción XVIII, y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno del Congreso Estatal la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA ESTABLECER EL PROTOCOLO ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS PERIODISTAS Y GARANTÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CON BASE EN LOS ESTÁNDARES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES.** Basándome en las siguientes razones y argumentos:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. Planteamiento del problema**

El ejercicio periodístico y la libertad de expresión en el estado de Oaxaca enfrentan un contexto de riesgo estructural. Diversos diagnósticos de organismos nacionales e internacionales han documentado que la entidad se ubica entre las de mayor incidencia de agresiones contra personas periodistas y defensoras de derechos humanos en el país, sin que los mecanismos existentes —el acompañamiento eventual de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



**DANIELA  
TAURINO**  
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO  
**XII**

de Oaxaca (DDHPO), la adhesión al Mecanismo Federal de Protección y la actuación de la Fiscalía General del Estado— hayan logrado revertir los patrones de violencia, silenciamiento e impunidad.

A diferencia de otras entidades federativas que ya cuentan con una ley autónoma en la materia (Quintana Roo, San Luis Potosí, Baja California, entre otras), Oaxaca carece de un ordenamiento propio que incorpore, de manera sistemática y con fuerza normativa vinculante, los estándares desarrollados por el sistema universal y el sistema interamericano de derechos humanos para la protección de periodistas.

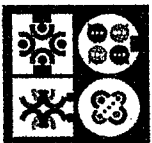
Existen antecedentes valiosos —como la iniciativa ciudadana "Hacia un nuevo sistema de protección a personas defensoras y periodistas", respaldada por 38 organizaciones de la sociedad civil oaxaqueña y turnada a comisiones desde agosto de 2022— cuyo espíritu esta iniciativa retoma y complementa, aportando la especificación técnica de los protocolos internacionales que deben servir de parámetro de actuación para las autoridades estatales.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar a la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca un Título Sexto, denominado "Del Protocolo Estatal de Protección a Personas Periodistas y Garantía de la Libertad de Expresión", que traduzca en obligaciones concretas para las autoridades estatales y municipales los estándares, principios y procedimientos desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de forma que Oaxaca cuente con un marco normativo armonizado con el derecho internacional de los derechos humanos.

## **II. Marco jurídico internacional: especificación técnica de los protocolos aplicables**

A continuación se detalla, protocolo por protocolo, el instrumento internacional que sustenta cada uno de los mecanismos que esta iniciativa propone incorporar a la legislación estatal, precisando su origen, contenido técnico y aplicación práctica.





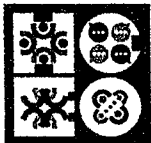
## **1. Plan de Acción de la ONU sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad (2012)**

- Origen: proceso iniciado en 2010 a petición del Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC) de la UNESCO.
- Aprobación formal: 12 de abril de 2012, por la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas; acogido posteriormente en resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Conferencia General de la UNESCO.
- Estructura técnica: articula tres ejes de acción interdependientes — (a) prevención, mediante el análisis de las causas estructurales de la violencia y el fortalecimiento de capacidades; (b) protección, a través de mecanismos operativos de respuesta inmediata ante riesgo; y (c) enjuiciamiento, orientado a combatir la impunidad mediante la investigación y sanción efectivas.
- Mecanismo de gobernanza: coalición multiactor que integra agencias de la ONU, autoridades nacionales, medios de comunicación, academia y sociedad civil, coordinada globalmente por la Coalición para la Seguridad de los Periodistas y replicada mediante coaliciones regionales y subregionales.
- Fecha conmemorativa asociada: 23 de noviembre, Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, empleada como hito de rendición de cuentas.

Aplicación propuesta: el Protocolo Estatal adopta el esquema de las tres fases (prevención, protección, enjuiciamiento) como estructura organizativa de sus disposiciones, y establece el 23 de noviembre como fecha para la presentación del informe anual de la DDHPO en la materia.

## **2. Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión**





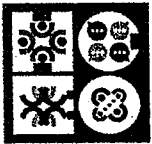
- Origen del mandato: establecido en 1993 por la entonces Comisión de Derechos Humanos de la ONU; incorporado al sistema de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos tras la sustitución de aquella.
- Renovaciones del mandato: resolución 7/36 (2008), resolución 16/4 (2011), resolución 25/2 (2014), resolución 34/18 (2017), resolución 43/4 (2020) y resolución 52/9 (2023) del Consejo de Derechos Humanos.
- Funciones técnicas: monitoreo de la situación del derecho a la libertad de expresión en los Estados; realización de visitas oficiales; elaboración de informes temáticos ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General; emisión de comunicaciones urgentes a los gobiernos ante denuncias de violaciones graves; y formulación de recomendaciones específicas a los Estados.
- Titularidad vigente: el 8 de julio de 2026, durante la 62ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, fue designado el abogado mexicano Leopoldo Maldonado Gutiérrez como Relator Especial, primer mexicano en encabezar este mandato, lo que representa una oportunidad de interlocución directa para las entidades federativas mexicanas.

Aplicación propuesta: el Protocolo Estatal instruye a la DDHPO para que dé seguimiento a los informes, comunicaciones y recomendaciones del Relator Especial que resulten aplicables a Oaxaca, y para que facilite la información que dicho mandato requiera en el marco de sus atribuciones.

### **3. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE) y el estándar de las "tres P".**

- Origen: creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones, como oficina permanente e independiente.
- Funciones técnicas: análisis de denuncias de violaciones a la libertad de expresión; asesoría a la CIDH sobre solicitudes de medidas cautelares; emisión de comunicados de prensa y pronunciamientos públicos en casos.





graves; realización de visitas e informes de país; e informe anual sobre el estado de la libertad de expresión en el continente (IARELE).

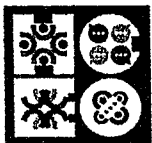
- Estándar normativo de las "tres P": la seguridad de periodistas constituye una obligación estatal resumida en tres deberes específicos — Prevenir (adoptar un discurso público que no exponga a mayor riesgo y reconocer pública y firmemente la legitimidad de la labor periodística, incluso cuando la información sea crítica o inconveniente para el gobierno), Proteger (establecer programas y medidas de protección ante situaciones estructurales, sistemáticas y graves de violencia) y Procurar Justicia (investigar con debida diligencia y celeridad, y sancionar a los responsables).

Aplicación propuesta: los tres deberes (Prevenir, Proteger, Procurar Justicia) se incorporan como principios rectores expresos del Protocolo Estatal, vinculantes para todas las autoridades estatales y municipales.

#### **4. Medidas Cautelares de la CIDH (artículo 25 del Reglamento de la CIDH).**

- Fundamento normativo: artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 18.b del Estatuto de la CIDH; y artículo XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Requisitos técnicos de procedencia: gravedad (nivel de realidad del riesgo), urgencia (inminencia de su materialización) y riesgo de daño irreparable a las personas.
- Doble función: tutelar, orientada a evitar el daño irreparable y resguardar el ejercicio de los derechos humanos; y cautelar, dirigida a preservar los derechos en riesgo mientras se resuelve una petición en trámite; no exige agotamiento previo de recursos internos y puede solicitarse independientemente de una petición o caso.
- Naturaleza de la respuesta estatal: el otorgamiento de la medida no constituye prejuzgamiento sobre el fondo; es el Estado quien pone en





práctica las medidas, acordándolas previamente con la persona beneficiaria; pueden ser de naturaleza colectiva.

Aplicación propuesta: el Protocolo Estatal establece la obligación expresa de las dependencias estatales y municipales de dar cumplimiento inmediato y prioritario a toda medida cautelar de la CIDH que beneficie a personas periodistas en el territorio oaxaqueño, así como de reportar semestralmente a la DDHPO el estado de su implementación.

### **5. Marco complementario del Derecho Internacional Humanitario**

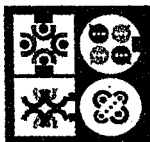
- Instrumento: Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- Contenido técnico aplicable: las personas periodistas que realizan misiones profesionales en zonas de conflicto armado no pierden su condición de personas civiles ni la protección que el Derecho Internacional Humanitario les otorga en tal carácter.

Aplicación propuesta: se incorpora como estándar de referencia para los protocolos de actuación de las corporaciones de seguridad estatales en contextos de disturbios, movilizaciones sociales o conflictividad social, a efecto de que el ejercicio de la labor periodística sea reconocido y protegido en dichos escenarios.

### **6. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (México, 2012) y su Mecanismo Federal**

- Naturaleza: mecanismo nacional que opera a través de una Junta de Gobierno como máxima instancia de decisión, con representación de dependencias federales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Consultivo.
- Definición amplia de periodista: comprende a toda persona física, así como a medios de comunicación públicos, comunitarios, privados, independientes,





universitarios o experimentales, cuyo trabajo consista en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información.

- Medidas urgentes de protección: proceden ante riesgo inminente (aquel que puede materializarse en un corto espacio de tiempo y causar daños graves) e incluyen el retiro de la persona beneficiaria del lugar de riesgo, su reubicación temporal y la asignación de escoltas.

Aplicación propuesta: el Protocolo Estatal retoma la definición amplia de periodista y el catálogo de medidas urgentes del Mecanismo Federal, y regula expresamente la coordinación operativa entre la DDHPO, la Fiscalía General del Estado y el Mecanismo Federal, evitando duplicidades y vacíos de atención.

### III. Contenido de la reforma

Con base en lo anterior, se propone adicionar a la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca un Título Sexto, con Capítulo Único, denominado "Del Protocolo Estatal de Protección a Personas Periodistas y Garantía de la Libertad de Expresión", integrado por los artículos 88 a 94, que recoge de manera sistemática los estándares técnicos descritos en el apartado anterior, dotando a la Defensoría de atribuciones expresas de coordinación con los mecanismos internacionales y nacionales de protección.

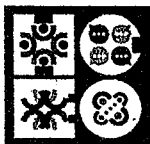
Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca la siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un Título Sexto, denominado "Del Protocolo Estatal de Protección a Personas Periodistas y Garantía de la Libertad de Expresión", con un Capítulo Único que comprende los artículos 88 a 94, a la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:







## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL PROTOCOLO ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS PERIODISTAS Y GARANTÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Artículo 88.- Objeto.**

El presente Título tiene por objeto establecer el Protocolo Estatal de Protección a Personas Periodistas y Garantía de la Libertad de Expresión, mediante el cual la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y las demás autoridades estatales y municipales darán cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los estándares establecidos en el Plan de Acción de la ONU sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, en los pronunciamientos del Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, en los criterios de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en las medidas cautelares que esta última emita conforme al artículo 25 de su Reglamento.

##### **Artículo 89.- Definiciones.**

Para efectos de este Título, se entenderá por:

- I. Persona periodista: toda persona física, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consista en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, en cualquier formato o plataforma;
- II. Agresión: todo daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento, intimidación o cualquier acto que impida u obstaculice el ejercicio de la actividad periodística o de la libertad de expresión;
- III. Riesgo inminente: aquel que puede materializarse en un corto espacio de tiempo y causar daños graves a la persona periodista;
- IV. Medidas cautelares interamericanas: las que emita la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme al artículo 25 de su



Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia que representen riesgo de daño irreparable; y

V. Mecanismo Federal: el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, previsto en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

#### **Artículo 90.- Principios rectores.**

La actuación de las autoridades en la aplicación de este Título se regirá por los siguientes principios, conforme al estándar de las tres P desarrollado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH:

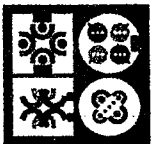
- I. Prevención: las autoridades estatales y municipales adoptarán un discurso público que reconozca de manera constante, clara y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida resulte crítica, inconveniente o inoportuna para los intereses del gobierno, y se abstendrán de todo pronunciamiento que exponga a las personas periodistas a un mayor riesgo;
- II. Protección: ante situaciones estructurales, sistemáticas o graves de violencia contra personas periodistas, la Defensoría recomendará y coordinará la implementación de medidas de protección reforzadas, incluidas las urgentes a que se refiere el artículo 92 de esta Ley; y
- III. Procuración de justicia: las autoridades competentes actuarán con debida diligencia y celeridad en la investigación y sanción de las agresiones contra personas periodistas, priorizando el esclarecimiento del vínculo entre la agresión y el ejercicio periodístico.

#### **Artículo 91.- Coordinación con mecanismos internacionales.**

La Defensoría dará seguimiento prioritario e inmediato a toda medida cautelar interamericana que beneficie a personas periodistas en el territorio del Estado, para lo cual:

- I. Notificará a la dependencia estatal o municipal correspondiente la medida cautelar interamericana otorgada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conocimiento;
- II. Dará seguimiento a su cumplimiento y rendirá informes semestrales sobre su estado de implementación;





III. Facilitará a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH y al Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión la información que, en el ámbito de sus atribuciones, dichos mecanismos requieran sobre la situación de la libertad de expresión en el Estado; y

IV. Mantendrá comunicación permanente con el Mecanismo Federal para evitar duplicidades y vacíos de atención respecto de una misma persona beneficiaria.

#### **Artículo 92.- Medidas urgentes de protección.**

Ante una situación de riesgo inminente, la Defensoría podrá solicitar a las autoridades competentes la implementación inmediata de las siguientes medidas urgentes de protección, sin perjuicio de otras que resulten necesarias:

- I. El retiro de la persona beneficiaria del lugar de riesgo;
- II. Su reubicación temporal; y
- III. La asignación de escoltas o el acompañamiento policial para proteger a la persona o el inmueble en que se encuentre.

Las autoridades requeridas deberán responder e implementar la medida solicitada en un plazo no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación.

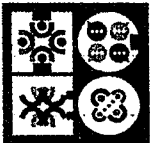
#### **Artículo 93.- Informe anual y conmemoración.**

La Defensoría presentará ante el Congreso del Estado, a más tardar el 23 de noviembre de cada año, en el marco del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, un informe anual sobre el estado de la libertad de expresión, las agresiones documentadas contra personas periodistas y el grado de cumplimiento de las medidas de protección otorgadas conforme al presente Título.

#### **Artículo 94.- Perspectiva de género e interculturalidad.**

En la implementación de este Título se incorporará la perspectiva de género y un enfoque intercultural, atendiendo a las condiciones específicas de riesgo que enfrentan las mujeres periodistas y las personas periodistas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



**DANIELA  
TAURINO** | DISTRITO  
DIPUTADA LOCAL **XII**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir los lineamientos operativos del Protocolo Estatal a que se refiere el Título Sexto que se adiciona.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sin que ello implique la creación de nuevas plazas para el ejercicio fiscal en curso.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

  
**DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**  
**DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII**  
**LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**

C.c.p. Expediente y Minutario.

